

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

4066 Decreto n.º 10/1998, de 12 de marzo, por el que se aprueba la adscripción a la Universidad de Murcia de la Escuela de Turismo de Cartagena y se autoriza a dicho centro a impartir los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Turismo.

Por el Consejo Social de la Universidad de Murcia se ha formulado propuesta de adscripción a la referida Universidad de la Escuela de Turismo de Cartagena, de la que es titular la entidad «Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L.», examinado el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de mayo de 1993, en lo que resulta de aplicación, así como el Convenio de adscripción suscrito entre la referida entidad y la Universidad de Murcia; emitido informe favorable por el Consejo de Universidades en la reunión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 18 de septiembre de 1997 e informado favorablemente el plan de estudios a impartir en el referido Centro, por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su reunión del día 17 de diciembre de 1997, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1998.

DISPONGO

Artículo primero.

Queda adscrita a la Universidad de Murcia, la Escuela Universitaria de Turismo de Cartagena, de la que es titular la entidad «Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L.».

Artículo segundo.

Se autoriza a la Escuela Universitaria de Turismo de Cartagena, adscrita a la Universidad de Murcia, a impartir los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Turismo.

Artículo tercero.

El citado centro se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1.282/1985, de 19 de junio, por lo establecido en el Convenio suscrito entre la entidad titular del Centro y la Universidad de Murcia, de fecha 7 de julio de 1997 y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo cuarto.

La adscripción de este Centro podrá ser revocada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 557/91, de 12 de abril.

Artículo quinto.

La puesta en funcionamiento de este Centro se someterá a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 557/91 de 12 de abril.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a la Consejera de Cultura y Educación para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

4068 Orden de 18 de marzo de 1998, por la que se modifica la orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se crea el Libro Registro de Explotación Ganadera.

La Orden de 16 de septiembre de 1996, crea el Libro Registro de Explotación Ganadera respondiendo a lo previsto en la Directiva 92/102/CEE, del Consejo, de 27 de noviembre, relativa a la identificación y al registro de animales, tras puesta en su totalidad por el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.

Con la intención de abaratar costes en la identificación y de acuerdo con los instrumentos actualmente a disposición de los ganaderos que escogen el tatuaje como método identificativo, de forma especial en las especies ovina y caprina, y tras consultar al sector implicado, se ha considerado conveniente reducir el número total de dígitos, correspondientes al código de la explotación de origen, que han de incluirse en la marca de identificación y que son coincidentes con los contenidos en el Libro de Registro de Explotaciones de ganado ovino-caprino. De esta forma la identificación de las especies ovina y caprina incluirá como mínimo las siglas